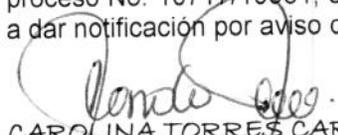


CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente se verifico que se envió la notificación personal a los sr. **NELSON CASTELLANOS CORDERO**, a la dirección que obra dentro del proceso No. 10717/10931, sin que hubiese podido efectuarse. Por lo anterior el Despacho procede a dar notificación por aviso de conformidad con el Art. 69 del CPACA.

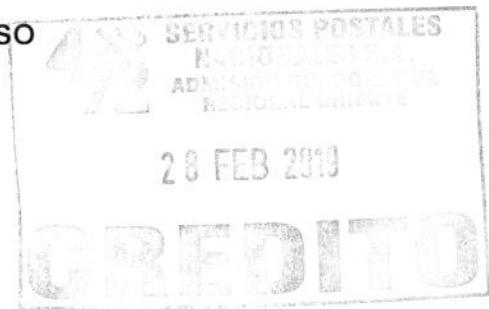

CAROLINA TORRES CARREÑO
CPS- Secretaria del Interior/Segunda Instancia.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Febrero de 2019

Señor
NELSON E. CASTELLANOS CORDERO
Calle 45 N. 10occ-40 Barrio Campohermoso
Bucaramanga



PROVIDENCIA A NOTIFICAR. RESOLUCION N. 855 del 13 de Diciembre de 2018

AUTORIDAD QU LO EXPIDIO: SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL.

PROCESO NRO: 68-1-006317
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE.

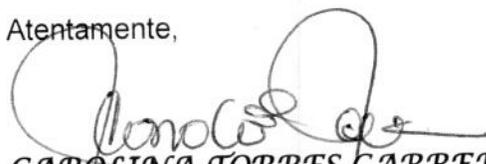
FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

RECURSOS: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución N. 855 del 13 de Diciembre de 2018, en la cual se dio trámite al Recurso de Apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,


CAROLINA TORRES CARREÑO
CPS-Secretaria del Interior/Segunda Instancia

Anexo: Copia Integra de la Resolución N. 68-1-006317 Folios (5)



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

11428345

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
FA084547400	MARIA EMILIA LOSAJO HERPEPA	CALLE 22 NO 3271 BARRIO ANTONIA SANTOS	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200
FA084547400	EDSON AMERPER REJA CHAFARRO	CALLE 14A NO 429 ALTO DE SANTIÑA	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200
FA084547400	ELIZBETH SUTIA RAMIREZ	CALLE 22 NO 2042	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200
FA084547400	MARIA EDI FOMILLA	CALLE JOHNNY 1600 BARRIO ROCK	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200
FA084547400	MARIBEL EDUARDO CARREÑO GUSTAVO ALCALFO FERNANDEZ EUFRAZEA SANDOVAL DUARTE ANDRES FELIPE SANDOVAL	CALLE 16 NO 5545	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200
FA084547400	CARLOS RODRIGO CORREZ CELY MARIA EUGENIA DURAN CORTES	CALLE 19 NO 27410 ANDALUCIA	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200
FA084547400	NELSON CASTELLANOS CORBERG	CALLE 41 NO 10 OCCIDENTE 48 BARRIO CAMPO HERMOSO	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200
FA084547400	LEIDY VANEZA ESTUPIÑAN POMBEITO	CALLE 16 NO 4004	EUC-AP-AM-103A	200	200	200	0	0.00	0.00 URE-NA	0.00	0.00	\$5,200



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | Find | Next

Guía No. RA084554766CO

Fecha de Envío: 28/02/2019 14:29:11

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11428345

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SEC INTERIOR CONTRATACION Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER
Dirección: CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE I Teléfono: 6337000

Datos del Destinatario:

Nombre: NELSON CASTELLANOS CORDERO Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER
Dirección: CALLE 45 NO. 10 OCCIDENTE 40 BARRIO CAMPO HERMOSO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/02/2019 02:29 PM	PO.BUCARAMANGA	Admitido	
06/03/2019 05:15 AM	CD.BUCARAMANGA	Envío no entregado	



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6356
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

RESOLUCIÓN No.

855

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales como Autoridad Administrativa de Policía, según el ordenamiento legal, Ley 1801 de 2016.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE

OBJETO A DECIDIR

Ingresa al Despacho el presente proceso para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ANA VIRGINIA CORDERO JOYA**, madre del sr. **NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO**, contra la decisión adoptada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE de la Alcaldía de Bucaramanga, en audiencia pública de fecha 28 de Julio de 2018, que resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por la señora ANA VIRGINIA CORDERO JOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.184 de Bucaramanga, residente en la calle 46 No. 10 Occidente-110, barrio Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 6943200. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

"ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.716.530 de Bucaramanga, residente en la calle 46 No. 10 Occidente-110, barrio Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 3158060006, EL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV) contenida en la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-006317 de fecha veintisiete (27) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) impuesta por el Patrullero de la Policía Nacional Jhon Jairo Roza Gelvez, identificado con la placa policial No. 100447, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, infracción al artículo 140 numeral 11°, Parágrafo 2°, estipulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al señor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.716.530 de Bucaramanga, residente en la calle 46 No. 10 Occidente-110, barrio Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 3158060006, a pagar la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$833.325) MONEDA CORRIENTE, correspondiente AL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, impuesta en el artículo anterior, Suma de dinero que deberá consignar a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga, en la CUENTA DE AHORROS No. 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA"

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de Mayo de 2018, el patrullero JHON JAIRO ROZO GELVEZ, le impuso una orden de comparendo y/o medida correctiva N. 68-1-006317 al señor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, por la presunta violación a la Ley 1801 de 2016, por la infracción al Art. 140. Comportamientos Contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11° "realizar necesidades fisiológicas en el espacio público".



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6356
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

2. La Inspección de Policía Permanente de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante Auto que avoco y se procedió a darle tramite al de PROCESO VERBAL ABREVIADO conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. El 29 de Mayo de 2018, el señor CASTELLANOS CORDERO, allega a la Inspección de la referencia escrito de objeción, la cual manifiesta su inconformidad con la sanción impuesta. Se recibe escrito de apelación presentado por la sra. ANA VIRGINIA CORDERO JOYA, contra el mismo comparendo o medida correctiva impuesta al sr. NELSON ENRIQUE CASTELLANOS.

4. El dos (02) de Junio de 2018, se realizó diligencia de Audiencia Pública, en presencia del sr. CASTELLANOS, en la que presenta pruebas documentales.

5. El 14 de Junio de 2018, en Audiencia Pública, con el fin de recaudar el testimonio del Patrullero de la Policía Nacional JHON JAIRO ROZO GELVEZ.

6. El día 28 de Julio de 2018, continua la diligencia de Audiencia Pública, con el fin de continuar con el tramite establecido en el Artículo 223 de la ley 1801 de 2016; el Inspector de Policía Permanente, resuelve en el fallo:

(...) **“ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al señor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.716.530 de Bucaramanga, residente en la calle 46 No. 10 Occidente-110, barrio Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 3158060006, EL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV) contenida en la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-006317 de fecha veintisiete (27) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) impuesta por el Patrullero de la Policía Nacional Jhon Jairo Rozo Gelvez, identificado con la placa policial No. 100447, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, infracción al artículo 140 numeral 11°, Parágrafo 2°, estipulado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

(...)

7. El día 28 de Julio de 2018, el infractor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que le impuso la Multa General Tipo 4.

8. A folio 37, el A quo en Audiencia Pública resolvió el Recurso de Reposición, resuelve:

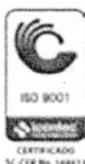
“ARTICULO PRIMERO: NO REPONER, por tal motivo, se confirma lo resuelto por este Despacho”.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección de Policía Permanente de la Alcaldía de Bucaramanga profirió decisión en Audiencia Pública de fecha veintiocho (28) de Julio de 2018, por medio de la cual resolvió imponerle al señor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, la multa tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte Cinco Pesos MCTE (\$833.325), por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016 – Artículo 140, numeral 11°.

RECURSO DE APELACION

El Recurso de Apelación interpuesto por el sr. NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, en calidad de Infractor, manifiesta que: “pues que no estoy de acuerdo con el fallo dado por el sr. Inspector de Policía, teniendo en cuenta que el señor agente de la Policía Nacional, Jhon Jairo Rozo Gelvez, me mintió, por cuanto el, me dijo que el comparendo que me



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6356
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

hacía era únicamente como un llamado de atención y que no pasaba nada y que era simplemente para que hiciera un curso pedagógico, ante la inspección de policía, y que no tenía que pagar nada y que tuviéramos tranquilo, pero cuando yo fui a la inspección de policía, allá me dijeron que teníamos que cancelar el comparendo”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente caso se circunscribe de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, para el estudio de dicho recurso este despacho le advierte al recurrente que la carga argumentativa del mismo recae sobre él, pues es quien debe demostrar el yerro en que incurrió el A quo, labor en la cual le es exigible, que haga manifiestos los argumentos de hecho y de derecho por los cuales estima errada esta decisión.

Expuesto esto y revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal, este despacho procede a decidir de fondo lo que en derecho corresponda con el fin de verificar si el sr. NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, es autor de la infracción estipulada en el Artículo 140, numeral 11° de la Ley 1801 de 2016.

I. DEL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR LA AUTORIDAD DE POLICIA.

Se observa en el expediente la declaración del Patrullero Jhon Jairo Roza Gelvez, la cual manifiesta que se realizó y elaboro el comparendo al NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, por la presunta violación a la Ley 1801 de 2016, por la infracción al Art. 140. Comportamientos Contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11° “realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”.

Descendiendo de los hechos, se evidencia que el día catorce (14) de junio de 2018, en la diligencia de Audiencia Pública, con el fin de dar inicio a la etapa probatoria, dentro del proceso verbal, manifiesta en su declaración que: *“me encontraba dentro de las instalaciones del CAI Campo Hermoso, al momento de salir hacia la calle, observo a un ciudadano dentro del Parque Didáctico realizando sus necesidades fisiológicas (orinando) e inmediatamente le llamo la atención y le hago entender que lo que está haciendo o realizando es un acto en contra de la convivencia..” A folio 36*

En este sentido de conformidad en lo anteriormente expuesto y los hechos narrados en la presente acción policiva, este Despacho se centra en la Audiencia Pública del veintiocho (28) de Julio de 2018 en donde se logra desvirtuar el testimonio del recurrente. Concluye el Despacho, que el trámite pertinente y conforme a derecho, fue acertada la imposición del comparendo y la multa impuesta por la Inspección de Policía – Casa de Justicia.

II. DEL DEBIDO PROCESO

Una vez revisado en su totalidad el expediente identificado con el Rad. N. 68-1-007798, que de conformidad con el Art. 29 de nuestra carta Política y el Auto No. 147-2005 de la Corte Constitucional que reza:

Art. 29. “El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”.

Advierte el Despacho que el A-quo en aplicabilidad de la norma citada, surtió todas y cada una de las etapas procesales contempladas en el Proceso Verbal Abreviado, que consagra el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, del Código Nacional de Policía y Convivencia, como se puede evidenciar dentro del expediente.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6356
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Así las cosas es evidente para el Despacho que no se incurrió por parte del A-quo en irregularidades procedimentales que conlleven a la VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO y la decisión proferida en Audiencia Pública, de fecha veintiocho (28) de Julio de 2018, es conforme a Derecho.

En consecuencia el Despacho después de haber estudiado cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de apelación, no encuentra procedente el argumento de que existió violación al debido proceso de la decisión proferida por la Inspección de Policía Permanente.

III. DE LA APLICACIÓN DE NORMAS CONDUCENTES.

El Despacho encuentra preciso manifestar al recurrente que el Código Nacional de Policía y Convivencia establece que: Título XIV Del Urbanismo, Capítulo II Del cuidado e integridad del espacio público:

Art. 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Num.11 Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

Así este comportamiento es susceptible de las sanciones establecidas en el parágrafo uno del mismo artículo:

PARAGRAFO 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar
Numeral 1	Multa general tipo 4; programas o actividad pedagógica de convivencia.

Las medidas correctivas son entendidas como acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Las anteriores conductas son objeto de sanción mediante MULTA TIPO CUATRO, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, reza que:

Art. 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa.

Aunado a este comportamiento, encuentra el Despacho que el A-quo de forma acertada y correcta interpretación de la Ley 1801 de 2016, expresa que el presunto infractor incurre con su conducta, la cual se encuentra debidamente tipificada como contravención y la sanción impuesta se encuentran ajustadas a la ley; y es proporcional a la gravedad de la infracción.

En consecuencia, para este despacho la decisión proferida por el Adquo, se encuentra conforme a derecho y bajo los criterios de la sana crítica y de acuerdo a los elementos materiales probatorios que se encuentran dentro del expediente, consideramos que es acertado las consideraciones jurídicas hechas por el Adquo, además se puede evidenciar que no existe violación alguna al debido proceso y/o derecho de defensa, no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o revocar dicho fallo, este despacho confirmara la decisión adoptada por esta.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6356
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

En mérito de lo expuesto la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la decisión adoptada por la Inspección de Policía Promiscua I de la Alcaldía de Bucaramanga, en Audiencia Pública de fecha veintiocho (28) de Julio de 2018, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión, dentro del presente proceso radicado bajo el número 68-1-006317, que ordena:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por la señora ANA VIRGINIA CORDERO JOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.184 de Bucaramanga, residente en la calle 46 No. 10 Occidente-110, barrio Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 6943200. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

"ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.716.530 de Bucaramanga, residente en la calle 46 No. 10 Occidente-110, barrio Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 3158060006, EL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV) contenida en la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-006317 de fecha veintisiete (27) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) impuesta por el Patrullero de la Policía Nacional Jhon Jairo Roza Gelvez, identificado con la placa policial No. 100447, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, infracción al artículo 140 numeral 11°, Parágrafo 2°, estipulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

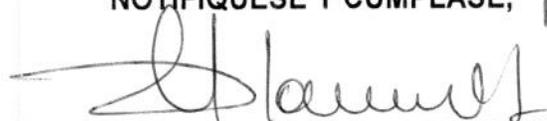
ARTICULO TERCERO: ORDENAR al señor NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CORDERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.716.530 de Bucaramanga, residente en la calle 46 No. 10 Occidente-110, barrio Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 3158060006, a pagar la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$833.325) MONEDA CORRIENTE, correspondiente AL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, impuesta en el artículo anterior, Suma de dinero que deberá consignar a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga, en la CUENTA DE AHORROS No. 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA"

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR – al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$833.325) MONEDA CORRIENTE, luego de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

Dada en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 13 DIC 2018


ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

Proyecto: Carolina Torres C.- Oficina Segunda Instancia 



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia